

**RESOLUCION No. SEPS-INSEPS-CA-2023-0072**

**DOLORES XIMENA QUISHPE SIMBAÑA**  
**DIRECTOR ZONAL 3**  
**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario Financiero señala: **“Naturaleza y Ámbito.** (...) *La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en los artículos 71 y 62, excepto los numerales 19 y 28.*”;
- Que**, el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: **“Funciones.** (...) *Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, y calificadores de riesgo, entre otros.*”;
- Que**, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: **“Auditorías.** *Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan*”;
- Que**, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone “El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)”;
- Que**, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: “Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos y externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto(...)”;
- Que**, con Resolución No. SEPS-ISFPS-INEPS-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015, se expide la “NORMA PARA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”; reformada mediante Resoluciones Nro. SEPS-ISF-IGJ-2016-186 de 28 de julio de 2016; y, SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2022-0373 de 19 de diciembre de 2022;
- Que**, la unidad administrativa responsable de ésta Superintendencia, ha realizado la revisión de la documentación presentada y ha establecido que el solicitante ha dado cumplimiento con los requisitos para la calificación correspondiente;
- Que**, mediante Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en cuyo artículo 9 numeral 1.2.2.1.1, se establece como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria, literal d) *“Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo y oficiales de cumplimiento; así como a otras personas estratégicas, incluyendo: interventores, liquidadores y administradores temporales*”; y, literal n) *“Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de sus competencias*”. Asimismo, en el numeral 2.1.1.1.1 el Director/a Zonal tiene como atribución y responsabilidad, literal e) *“Suscribir resoluciones de calificación de auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, calificadoras de riesgo, oficiales de cumplimiento, interventores, liquidadores y administradores temporales*”.

En uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Calificar a la persona jurídica ALVAREZ&ALVAREZ PARTNERS A&AP S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0993276251001, como AUDITOR de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria, quien no podrá realizar la auditoría externa a las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pertenecientes al segmento 1.

**DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.-** La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control. En caso de evidenciar error o falsedad en la información entregada, revocará la presente calificación, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad judicial respectiva.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución tendrá vigencia de seis (6) años, contados desde la fecha de emisión de la presente resolución, conforme la normativa legal vigente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en QUITO, a los 24 días del mes de marzo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
DOLORES XIMENA  
QUISHPE SIMBAÑA

**DOLORES XIMENA QUISHPE SIMBAÑA**  
**DIRECTOR ZONAL 3**  
**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**